

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004447

Lima, 25 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

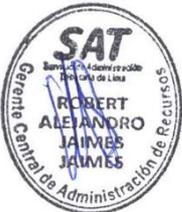
Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, con Resolución Jefatural N.º 001-004-00004082, se aprobó la Directiva N.º 001-006-00000026, "Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual SAT", publicada el 22 de junio de 2018;

Que, a través de la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004158, publicada el 22 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del numeral 21 de la citada Directiva N.º 001-006-00000026;

Que, por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, declaración prorrogada por el Decreto Supremo N.º 020-2020- SA, publicado el 4 de junio del año en curso, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, preceptúa que las municipalidades del país en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, disponen las acciones dirigidas a evitar la concentración de personas en las sedes institucionales, incluyendo un cronograma escalonado de atención conforme la programación para el pago de tributos en sus sedes. Asimismo, se establece que la presentación de declaraciones juradas gestionadas por canales o plataformas digitales correspondientes a sus trámites tributarios y no tributarios gozan de la misma validez legal y efectos de los documentos escritos;



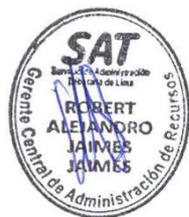
Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo N.º 1497, establece la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados, y precisa que si el administrado emplea medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N.º 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estipula que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, la Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM, regulan la utilización de la firma electrónica, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; y determinan que cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica- IOFE;

Que, ahora bien el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General), en los artículos 124 al 137, establecen entre otras, disposiciones referidas a la recepción documental, trámite documentado o mesa de partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción; así como la recepción por transmisión de datos a distancia;

Que, de igual forma, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en sus artículos 30, 31 y 164, regulan el procedimiento administrativo electrónico, el expediente electrónico; así como el empleo de tecnología de microformas y medios informáticos para el archivo y tramitación de expedientes, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con la normatividad de la materia;



Que, adicionalmente conforme lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del cuerpo normativo referido, el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello;

Que, por otro lado de acuerdo con el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N.º 133-2013-EF (en adelante TUO del Código Tributario), la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que señalen para ello;

Que, asimismo, en la citada disposición se indica que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria, y que se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada;

Que, en línea con lo expresado, el literal b) del artículo 104 del TUO del Código Tributario, establece que la notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía y que tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por las Administraciones Tributarias, que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considerará efectuada el día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento;

Que, además en los artículos 111, 112-A y 112-B del TUO del Código Tributario, se enfatiza que la Administración Tributaria podrá utilizar, para sus actuaciones y procedimientos, sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos y similares, y que las actuaciones que realicen los administrados y terceros podrán efectuarse mediante los citados sistemas, teniendo la misma validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos;

Que, a través del Memorando N.º D000261-2020-SAT-GSA, la Gerencia de Servicios al Administrado, en atención a lo prescrito en el Decreto Legislativo N.º 1497, propone que se apruebe una nueva



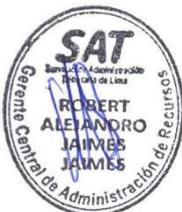
directiva que establezca los lineamientos para el uso de la Agencia Virtual del SAT, con el objetivo de promover la presentación de declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, la actualización de datos y domicilio fiscal para efectos tributarios, la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala; así como la presentación de escritos, documentos o solicitudes que se dirijan al SAT, mediante canales o plataformas digitales;

Que, a través de los Memorandos N.ºs D000125-2020-SAT-GIP, D000134-2020-SAT-GCO y D000286-2020-SAT-GSA, expedidos el 24 de junio del año en curso, por la Gerencia Central de Innovación y Proyectos, Gerencia Central de Operaciones y Gerencia de Servicios al Administrado, respectivamente, se emitieron opiniones favorables a la nueva propuesta de directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT; asimismo en el Informe N.º D000131-2020-SAT-GAJ, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, sobre la base de la normativa expuesta en la parte considerativa de la presente resolución y las opiniones de las gerencias indicadas, concluye que resulta legalmente viable aprobar el proyecto normativo planteado;

Que, en ese sentido, dada la situación de emergencia nacional en la que actualmente nos encontramos, y a efectos de beneficiar a los administrados otorgándoles un mecanismo alternativo para la presentación de sus declaraciones juradas, realización de trámites tributarios; así como la presentación de escritos, documentos o solicitudes que se dirijan al SAT, mediante canales o plataformas digitales, resulta necesario aprobar una nueva directiva que establezca los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual, de modo que se reconozca al ciudadano su derecho a acceder electrónicamente a los servicios señalados, de manera sencilla, progresiva y bajo parámetros de seguridad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 02, la directiva es el documento por el cual el SAT establece la forma en que la entidad y los administrados realizan sus actuaciones, conducentes al correcto cumplimiento de las normas que regulan las materias de su competencia. Los proyectos de directivas son elaborados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a iniciativa de las unidades orgánicas correspondientes y aprobados por resolución jefatural, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el portal institucional del SAT, salvo disposición legal contraria;

Que, según lo establecido en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N.º 1881, la Jefatura de la institución tiene entre sus funciones específicas, aprobar las directivas y circulares;



Estando a lo dispuesto en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; así como el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Derogar la Directiva N.º 001-006-00000026, “Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual SAT”, aprobada por Resolución Jefatural N.º 001-004-00004082, modificada por la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004158.

Artículo 2º.- Aprobar la Directiva N.º 001-006-00000029, “Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución y la Directiva N.º 001-006-00000029, “Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT” en el portal institucional de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


Miguel Filadelfo Roa Villavicencio
Jefe del Servicio de Administración Tributaria



DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y USO DE LA AGENCIA VIRTUAL DEL SAT

DIRECTIVA N.° 001-006-00000029

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el uso de la Agencia Virtual del Servicio de Administración Tributaria – SAT, con el objetivo de promover la presentación de declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, la actualización de datos y domicilio fiscal para efectos tributarios, la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala; así como la presentación de escritos, documentos o solicitudes que se dirijan al SAT, mediante canales o plataformas digitales.

2. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento para:

- Todos los servidores y funcionarios del SAT respecto a los actos administrativos, comunicaciones u otras actuaciones que emitan.
- Contribuyentes, responsables y administrados que intervengan en los trámites realizados a través de la Agencia Virtual del SAT.

3. BASE LEGAL

- Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- Ley N.° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil y modificatorias.

- Decreto Legislativo N.º 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 22-94-EF, Normas referidas a la aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular por parte de la Administración Municipal, y modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N.º 001-006-00000023, Directiva que regula el cumplimiento de obligaciones tributarias y presentación de solicitudes tramitadas ante la Gerencia de Servicios al Administrado y la Gerencia de Ejecución Coactiva.
- Directiva N.º 001-006-00000024, Directiva que establece lineamientos para la aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular en el Ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado con Acuerdo de Consejo Directivo N.º 51-2007-CD-SAT (206-163-00000051).
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria, aprobado por Ordenanza N.º 1967 y modificatorias.
- Decreto Legislativo N.º 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
- Decreto Supremo N.º 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) **AGENCIA VIRTUAL SAT:** Plataforma web del SAT que permite al administrado la



la presentación de declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, la actualización de datos y domicilio fiscal, la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala; así como la presentación de escritos, documentos o solicitudes que se dirijan al SAT.

- b) **CONTRASEÑA:** Combinación secreta de caracteres creada por el administrado, que sirve para validar su identidad para el ingreso a la Agencia Virtual.
- c) **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Registro Único de Contribuyente (RUC), Carné de Extranjería o Pasaporte consignado por el administrado para su identificación ante la Agencia Virtual.
- d) **DECLARACION JURADA:** Información comunicada al SAT a través de los formularios virtuales dispuestos para tal fin en la Agencia Virtual.
- e) **DOCUMENTOS DE SUSTENTO:** Documentación que el administrado debe adjuntar al momento de registrar las declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, la actualización de datos y domicilio fiscal, la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala; así como para la presentación de escritos, documentos o solicitudes que se dirijan al SAT, en formato pdf, jpg o png.
- f) **DOMICILIO FISCAL:** Es el lugar fijado por el administrado dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana y la Provincia del Callao para todo efecto tributario.
- g) **SOLICITUD DE ACCESO A LA AGENCIA VIRTUAL:** Formulario llenado por el administrado para solicitar acceso a la Agencia Virtual consignando su información personal y aceptación de los términos y condiciones establecidos en la presente directiva.
- h) **FORMULARIO VIRTUAL:** Documento virtual diseñado para que el administrado pueda ingresar la información requerida para registrar las declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, la actualización de datos y domicilio fiscal, la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala; así como la presentación de escritos, documentos o solicitudes, habilitados en la Agencia Virtual.
- i) **REPRESENTANTE LEGAL:** Persona que tiene poder suficiente para actuar en nombre de un administrado frente al SAT.
- j) **SAT:** Servicio de Administración Tributaria de Lima.
- k) **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

CAPITULO II CONTENIDO



5. FACULTADES DEL ADMINISTRADO

A través de la Agencia Virtual, el administrado podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Presentación de declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, actualización de datos y domicilio fiscal para efectos tributarios y liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, reglamentados en los numerales 6 al 11 y 15, respectivamente, de la Directiva N.º 001-006-00000023, Directiva que regula el cumplimiento de obligaciones tributarias y presentación de solicitudes tramitadas ante la Gerencia de Servicios al Administrado y la Gerencia de Ejecución Coactiva.
- b) Presentación de escrito, documento o solicitud dirigida al SAT.
- c) Modificación de contraseña y recuperación de acceso a la Agencia Virtual.

6. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA AGENCIA VIRTUAL DEL SAT

6.1 A través de la página web del SAT:

6.1.1 Cuando el solicitante es una persona natural identificada con DNI o persona jurídica con RUC

- a) Ingresar personalmente a la Agencia Virtual a través del enlace establecido dentro de la página web del SAT (www.sat.gob.pe) y llenar el Formulario virtual de Solicitud de acceso a la Agencia Virtual.
 - i. Si es persona natural identificada con DNI: registrar por sí mismo la siguiente información:
 - Número del DNI
 - Número del dígito verificador
 - Nombres
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Fecha de nacimiento
 - Fecha de emisión del DNI
 - Nombre de la madre

- Nombre del padre
- Número de teléfono fijo
- Número de teléfono celular
- Correo electrónico
- Confirmación de correo electrónico
- Contraseña, que será la clave de acceso a la Agencia Virtual
- Confirmación de contraseña

ii. Si es persona jurídica: consignar la siguiente información:

- RUC
- Razón Social
- Número del DNI del representante

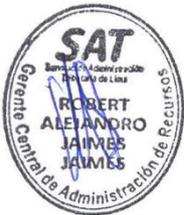
Una vez que se ha completado el registro, se procede a verificar en línea la información en la base de datos de SUNAT, si los datos no son correctos, se emitirá un mensaje indicando que no coinciden y se concluirá el registro.

Efectuada la validación de la información, se solicita los datos del representante (persona natural) señalados en el punto i. del literal a) precedente.

- b) El administrado podrá autorizar virtualmente que los actos administrativos u otras actuaciones emitidas por el SAT, dentro del procedimiento iniciado con la presentación de su escrito, documento o solicitud, se notifique al correo electrónico que ha consignado para acceder a la Agencia Virtual del SAT.
- c) Culminado el llenado de los campos requeridos, aceptados los términos y condiciones, se procederá a registrar la solicitud.
- d) Llevada a cabo la verificación de la información brindada, si todos los datos coinciden y son correctos, se enviará un correo electrónico comunicando la aceptación de la solicitud de acceso a la Agencia Virtual; de lo contrario, se remitirá un mensaje indicando que los datos no coinciden y por lo tanto no procede la solicitud.

6.1.2 Excepciones al procedimiento para acceder a la Agencia Virtual establecido en el numeral 6.1.1

En los supuestos en que la persona natural identificada con DNI o jurídica con RUC, se encuentre imposibilitada de presentar su solicitud de acceso a la Agencia Virtual,



de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.1, o se ha denegado su solicitud por falta de actualización de la información registrada en la SUNAT, puede acceder a la Agencia Virtual, cumpliendo con el procedimiento regulado en el numeral 6.1.3 siguiente.

6.1.3 Cuando el solicitante es persona natural identificada con documento distinto al DNI

- a) Ingresar personalmente a la Agencia Virtual a través del enlace establecido dentro de la página web del SAT (www.sat.gob.pe).
- b) Llenar por sí mismo el Formulario virtual de Solicitud de acceso a la Agencia Virtual donde consignará su correo electrónico y contraseña de acceso.
- c) Una vez culminado el registro del formulario, aceptados los términos y condiciones y procedido a grabar la información, se enviará al correo electrónico proporcionado un enlace mediante el cual accederá a una dirección web que le permitirá confirmar la dirección de correo electrónico y descargar el formulario, el mismo que debe ser impreso para su presentación en las agencias del SAT.
- d) Finalmente, el administrado debe acercarse a una Agencia del SAT y presentar la siguiente documentación:
 - Formulario de solicitud de acceso firmado.
 - Exhibir el documento de identidad.
- e) Presentados los documentos y verificado el cumplimiento de los mencionados requisitos se procede con la habilitación del acceso a la Agencia Virtual y se le enviará un correo electrónico al buzón proporcionado, confirmando la aprobación de acceso.

7. INGRESO A LA AGENCIA VIRTUAL SAT

El administrado que actúa por sí mismo o el representante legal de la persona jurídica, que cuente con la habilitación y aprobación de acuerdo al procedimiento señalado en el punto 6, podrá ingresar y acceder a la Agencia Virtual del SAT registrando la siguiente información:

- Tipo y número de documento de identidad del administrado.
- Tipo y número de documento de identidad del representante legal.



- Contraseña creada por el administrado.

8. MODIFICACION DE CONTRASEÑA Y RECUPERACIÓN DE ACCESO

En cualquier momento el administrado puede modificar su contraseña de acceso a la Agencia virtual, para ello debe confirmar previamente la contraseña que desea modificar y luego definir su nueva contraseña.

En caso el administrado olvide su contraseña, en la pantalla de ingreso a la Agencia Virtual tendrá la opción de recuperar el acceso. Una vez que el administrado marque la opción de olvido de contraseña, la aplicación le enviará un link de recuperación de acceso a su correo registrado, desde este link el administrado podrá definir una nueva contraseña para ingresar a la Agencia Virtual.

9. RESPONSABILIDAD Y MANEJO DE LA CONTRASEÑA

Queda establecido que las operaciones realizadas a través de la Agencia Virtual son efectuadas por el administrado o sus representantes. En tal sentido, todo lo presentado tiene carácter de declaración jurada, por lo que es responsabilidad exclusiva del administrado el resguardo de seguridad de su contraseña.

10. DE LAS NOTIFICACIONES

La notificación de los actos administrativos u otras actuaciones emitidas por el SAT, se realiza según las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normativa aplicable, según corresponda.

11. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y VERDAD MATERIAL

En el uso de los servicios brindados en la Agencia Virtual, se presume que los documentos y declaraciones virtuales registrados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, presunción que admite prueba en contrario sujetándose a las sanciones y consecuencias establecidas en el Texto Único Ordenado

del Código Tributario y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, el SAT verifica la información registrada, adoptando todas las medidas probatorias necesarias definidas por la ley.

12. PRIVACIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

El SAT es la entidad responsable de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal que sean suministrados o generados por los ciudadanos como consecuencia de solicitudes y trámites que se presentan a través de la Agencia Virtual.

En ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, el SAT utiliza y da tratamiento a los datos personales suministrados por los ciudadanos a través de la Agencia Virtual. Para asegurar su adecuado tratamiento y protección, el SAT ha adoptado los niveles de seguridad adecuados para el resguardo de la información.

CAPITULO III

OPERACIONES EN LA AGENCIA VIRTUAL DEL SAT

13. REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR E IMPUESTO PREDIAL, ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y DOMICILIO FISCAL Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA.

Realizado el procedimiento establecido en el numeral 6.1.1, el administrado podrá presentar a través de la Agencia Virtual del SAT, las declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, la actualización de datos y domicilio fiscal para efectos tributarios; así como la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, reglamentados en la Directiva N.º 001-006-0000023, Directiva que regula el cumplimiento de obligaciones tributarias y presentación de solicitudes tramitadas ante la Gerencia de Servicios al Administrado y la Gerencia de Ejecución Coactiva, para tal efecto debe adjuntar en formato pdf, jpg o png la documentación señalada en los numerales 6 al 11 y 15 de la citada norma, respectivamente.

De haberse establecido algún requisito vinculado con la presentación y/o exhibición de un documento original, este podrá ser reemplazado por el documento digital en formato pdf, jpg o png.

13.1 Verificación de la información presentada

El SAT efectúa la verificación de la información y documentación brindada a través de la Agencia Virtual, si observa inconsistencias o no se adjunta la documentación de sustento, los trámites realizados se darán por no presentados.

13.2 Tratamiento de inconvenientes en la Agencia Virtual

En situaciones de carácter excepcional, en las cuales se presente un inconveniente propio de la Agencia Virtual que impida al administrado hacer uso de los servicios brindados y previa consulta mediante los canales informativos correspondientes, el administrado podrá realizar las declaraciones juradas, la actualización de datos y domicilio fiscal; así como la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, de forma presencial.

13.3 Registro y actualización de representante legal para personas jurídicas

Es responsabilidad del administrado mantener actualizada la información de sus representantes legales. Cuando se registre a un nuevo representante legal, el sistema enviará un enlace al correo electrónico proporcionado del representante, en el cual podrá crear la contraseña de acceso.

14. PRESENTACIÓN DE ESCRITO, DOCUMENTO O SOLICITUD A TRAVÉS DE LA AGENCIA VIRTUAL DEL SAT

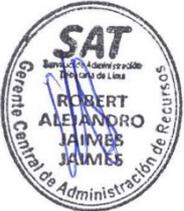
- a) El administrado que se encuentre habilitado para ingresar y acceder a la Agencia Virtual, podrá presentar su escrito, documento o solicitud dirigido al SAT; así como los anexos de sustento que acompaña en formato pdf, jpg o png.

Mediante la Agencia Virtual del SAT también se podrá presentar solicitud de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias.

- b) El escrito, documento o solicitud digitalizado, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SAT y demás normativa, según corresponda.
- c) Efectuada la remisión del escrito, documento o solicitud, se genera la constancia de presentación que es comunicada automáticamente al correo electrónico del administrado. Dicha constancia no implica la conformidad a la documentación presentada.
- d) El SAT realiza la verificación de la información y documentación presentada. En caso de incumplirse con algunos de los requisitos establecidos, se requiere al administrado para que cumpla con la subsanación en el plazo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. De no subsanarse oportunamente, se tendrá por no presentado el escrito, documento o solicitud.

Tratándose de procedimientos administrativos tributarios se aplica lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, TUPA del SAT y demás normativa correspondiente.

- e) El escrito, documento o solicitud ingresada a través de la Agencia Virtual del SAT, entre las 00:00 horas y las 16:00 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día hábil. Los que ingresen después de las 16:00 horas hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente. La documentación que ingrese los días sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se considera presentada el primer día hábil siguiente.
- f) La presentación del escrito, documento o solicitud a través de la Agencia Virtual del SAT, no enerva el derecho que tiene el administrado de presentarlos de forma presencial, una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional y



levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena) decretado por el Gobierno Nacional.

- g) El SAT en el marco de sus competencias, se encarga de realizar las acciones de fiscalización posterior a la documentación presentada a través de la Agencia Virtual.

15. DEL USO OBLIGATORIO DE LA AGENCIA VIRTUAL

A partir del 1 de setiembre de 2020, establézcase el uso de carácter **OBLIGATORIO** de la Agencia Virtual del SAT, para la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, reguladas en el literal a) de los artículos 14 y 34, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; así como para la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, que puede efectuarse también a través del Módulo de Notario-SAT en las notarías afiliadas.

Cuando los administrados omitan o retrasen presentar las declaraciones juradas, a las que están obligados a realizar por medio de la Agencia Virtual, se aplicarán las sanciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, excepto, aquellas que han sido presentadas de manera oportuna a través de la utilización del Módulo de Inscripción Vehicular (MIV) en las Concesionarias.

Sin perjuicio de su entrada en vigencia, la Gerencia de Organización y Procesos deberá adecuar los documentos de procedimiento interno vinculados, conforme a las disposiciones de la presente Directiva.

16. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución jefatural que dispone su aprobación.

Lima, 25 de junio de 2020.


Miguel Filadelfo Roa Villavicencio
Jefe del Servicio de Administración Tributaria